

COPIA

27893

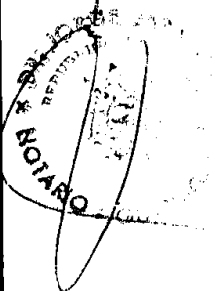
N

T

00000002

1 ESCRITURA NUMERO: 223/90.-
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LEOGUIVER
3 C.LTDA.,
4 CUANTIA: S/. 10'000.000,00.-
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
6 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día
7 veintidós de Marzo de mil novecientos noventa, ante
8 mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este
9 Cantón, comparecen: los cónyuges señor GUILLERMO
10 OCTAVIO AGUILAR ROBLES, quien declara ser
11 ecuatoriano, según documento identificadorio que me
12 exhibe, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y
13 señora LIGIA OLGA OROZCO DE AGUILAR, quien declara
14 ser ecuatoriana; según documento identificadorio que
15 me exhibe, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; y
16 señores JOSE FABRIZZO OROZCO GUERRERO, quien
17 declara ser ecuatoriano, según documento
18 identificadorio que me exhibe, soltero, estudiante y
19 domiciliado en esta ciudad; y LIGIA VERONICA AGUILAR
20 OROZCO, quien declara ser ecuatoriana, según documento
21 identificadorio que me exhibe, soltera, estudiante y
22 domiciliada en esta ciudad; todos mayores de edad,
23 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer
24 doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de
25 otorgar esta escritura pública de constitución de
26 compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien
27 instruidos y a la que proceden de una manera libre y
28 espontánea; para que la autorice me presentan la

U. S. A.
U. S. A.



Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do
Guayaquil-Ecuador

[Handwritten signature]

H

1 minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el registro
2 de escrituras públicas a su cargo, sírvase
3 autorizar una por la cual conste la constitución de
4 una compañía de responsabilidad limitada que se
5 contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA
6 PRIMERA: OTORGANTES.- Los señores GUILLERMO OCTAVIO
7 AGUILAR ROBLES de estado civil casado, JOSE PABRIZIO
8 OROZCO GUERRERO de estado civil soltero, y LIGIA
9 VERONICA AGUILAR OROZCO, de estado civil soltera, todos
10 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
11 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de su
12 libre y espontánea voluntad declaran que en virtud
13 de la presente escritura constituyen una compañía de
14 responsabilidad limitada que llevará la denominación
15 social de INMOBILIARIA LEOGUILVER C. LTDA., y que los
16 pactos y estipulaciones lícitos por los que se regirá
17 la compañía, son los que se determinan en el Estatuto
18 Social que consta a continuación. Interviene además la
19 señora LIGIA OLGA OROZCO DE AGUILAR para los efectos que
20 posteriormente se determinarán. CLAUSULA SEGUNDA:
21 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LEOGUILVER
22 C. LTDA., ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de
23 INMOBILIARIA LEOGUILVER C. LTDA. se constituye una
24 compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad
25 ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de
26 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en
27 otros lugares, dentro y fuera del país, con sujeción
28 a las disposiciones pertinentes y por resolución de la

00003003

1 Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- La
2 Compañía tiene por objeto: La construcción parcial o
3 total de edificios destinados a viviendas,
4 industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo
5 el sistema de propiedad individual o por el Régimen
6 de Propiedad Horizontal así como su posterior
7 enajenación; el diseño, planificación, construcción,
8 desarrollo de urbanizaciones y lotizaciones, de todo
9 tipo, tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea
10 por cuenta propia o de terceros, para su posterior
11 enajenación; la adquisición, administración y
12 beneficio de bienes raíces urbanos y rurales; y la
13 importación, exportación, representación, consignación
14 y comercialización de toda clase de maquinarias así
15 como sus partes y repuestos, herramientas, equipos
16 y materiales para ser usados en la industria de la
17 construcción. Para el cumplimiento de estos
18 objetivos la compañía podrá ejecutar todos los
19 actos y celebrar todos los contratos permitidos por
20 las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto
21 social, inclusive intervenir como socia o accionista
22 en la constitución de compañías o adquirir acciones
23 o participaciones en compañías ya constituidas.
24 ARTICULO TERCERO.- El plazo para el que se
25 constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado
26 a partir de la inscripción de este contrato en el
27 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
28 restringido por decisión de la Junta General de

H
20-070

1 Socios. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la
2 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en
3 mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e
4 indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una. ARTICULO
5 QUINTO.- El capital social de la compañía se
6 encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma
7 que se detalla en la cláusula tercera. ARTICULO
8 SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un
9 certificado de aportación en el que constará
10 necesariamente, su carácter de no negociable y el
11 número de las participaciones que por su aporte le
12 corresponde. Cada certificado de aportación llevará
13 las firmas del Presidente y del Gerente General de
14 la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- El capital de la
15 compañía podrá ser aumentado o disminuido por
16 resolución tomada por la Junta General de Socios,
17 con la mayoría absoluta de los socios presentes,
18 siempre que la disminución no implique la
19 devolución a los socios de parte de las
20 aportaciones hechas y pagadas. Si se acordare el
21 aumento del capital social, los socios tendrán
22 derecho de preferencia para suscribirlo en
23 proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO:
24 Para la cesión de las participaciones sociales será
25 necesario el acuerdo unánime del capital social. La
26 cesión se hará por escritura pública de conformidad
27 con el artículo ciento quince de la Ley de
28 Compañías. ARTICULO NOVENO.- La compañía será dirigida

I
0000-004

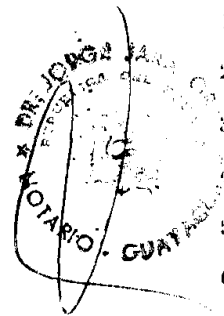
1 por la Junta General de Socios y administrada por el
2 Presidente, el Gerente General y el Gerente,
3 quienes tendrán las atribuciones y deberes que les
4 señala la ley y el presente Estatuto. ARTICULO
5 DECIMO.- La Junta General formada por los Socios
6 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo
7 de la compañía. Tiene poderes para resolver todos
8 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
9 tomar las decisiones que juzgue conveniente para los
10 intereses de la compañía. La Junta General no podrá
11 considerarse válidamente constituida para deliberar en
12 primera convocatoria si los concurrentes a ella no
13 representen más de la mitad del capital social. La
14 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
15 el número de Socios presentes, debiendo expresarse
16 así en la convocatoria. ARTICULO UNDECIMO.- Las
17 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y
18 se reunirán en el domicilio principal de la
19 compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos
20 una vez al año, dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico de la compañía. Las extraordinarias se
23 reunirán en cualquier época en que fueren
24 convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán
25 tratarse los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO
27 DUODECIMO.- La convocatoria a junta general de
28 Socios deberá formularse y suscribirse por el

14

Gerente General y será puesta en conocimiento de los socios mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta General. La notificación será suscrita por cada uno de los socios o por quien la reciba a su nombre, y llevará la fecha en que se la practique. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los Socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

00000005

5



orge Jara Grau

NOTA NO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 presente todo el capital pagado y los asistentes,
2 que deberán suscribir el acta bajo sanción de
3 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
4 la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
5 asistentes puede oponerse a la discusión de los
6 asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- A
8 la junta general concurrirán los socios
9 personalmente o por medio de representantes. La
10 representación se conferirá por escrito y con
11 carácter de especial para cada Junta, salvo que
12 el representante ostente poder general legalmente
13 conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El acta de
14 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
15 Generales llevará las firmas del Presidente y del
16 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
17 expediente que contendrá la copia del acta y los
18 documentos que justifiquen que las convocatorias
19 han sido hechas en la forma señalada en este
20 Estatuto. Se incorporarán también a dicho
21 expediente la lista de asistentes formulada por el
22 Secretario de la Junta y todos aquellos documentos
23 que hubieren sido conocidos por la Junta. Las
24 actas se extenderán a máquina, en hojas
25 debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La
26 Junta General será instalada y dirigida por el
27 Presidente, actuando de Secretario el Gerente
28 General. A falta del Presidente dirigirá la junta

X 2-3

1 general el socio o representante que la Junta
2 designe para el caso. A falta del Gerente General,
3 actuará de Secretario de dicha Junta su subrogante
4 y en su falta el socio o representante que la
5 Junta designe para el caso. ARTICULO DECIMO
6 NOVENO. Son atribuciones de la Junta General de
7 Socios: a) Designar y remover al Presidente, al
8 Gerente General y al Gerente; b) Aprobar las
9 cuentas y balances que presente el Gerente
10 General; c) Resolver sobre el reparto de
11 utilidades y segregar anualmente de las utilidades
12 líquidas y realizadas de la compañía en cinco por
13 ciento destinado a formar la reserva legal, hasta
14 completar un monto equivalente al veinte por ciento
15 del capital social o mayor si así lo determina la
16 Junta General; d) Autorizar la cesión de las
17 participaciones sociales y la admisión de nuevos
18 socios; e) Decidir acerca del aumento o
19 disminución del capital social y sobre la prórroga
20 del contrato social; f) Resolver sobre la
21 disolución anticipada y liquidación de la compañía
22 nombrando los funcionarios que deben intervenir en
23 ella; g) Acordar la exclusión de Socios por las
24 causales previstas en la ley; h) Disponer que se
25 entablen las acciones correspondientes en contra
26 del Presidente, del Gerente General y del Gerente;
27 i) Autorizar el gravamen o la enajenación de los
28 inmuebles de propiedad de la compañía; y j) las

00000000

1 demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en
2 la Ley o en el contrato social al Presidente, al
3 Gerente General y al Gerente. ARTICULO VIGESIMO.-
4 El Presidente será elegido por la Junta General
5 de Socios, podrá o no ser Socio de la compañía
6 y durará cinco años en el ejercicio de sus
7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
8 Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir y
9 dirigir las Juntas Generales de Socios y suscribir
10 conjuntamente con el secretario las actas de
11 dichas sesiones; b) firmar conjuntamente con el
12 Gerente General los certificados de aportación y las
13 listas de asistentes a las juntas generales; y, c)
14 Los demás deberes y atribuciones señalados en la
15 Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO
16 PRIMERO.- El Gerente General será la máxima
17 autoridad ejecutiva dentro de la administración de
18 los negocios de la compañía. Será elegido por la
19 Junta General de Socios, podrá o no ser socio de
20 la compañía y durará cinco años en el ejercicio
21 de su cargo, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. En caso de falta o ausencia
23 temporal o definitiva del Gerente General, será
24 subrogado por el Gerente con sus mismos deberes y
25 atribuciones. El Gerente subrogará al Gerente
26 General mientras dure su ausencia o hasta que la
27 Junta General de Socios designe a la persona que
28 lo reemplace en el cargo, según el

1 caso. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y
2 deberes del Gerente General: a) Representar a la
3 compañía legal, judicial y extrajudicialmente en
4 todos los actos y contratos que celebre; b)
5 Convocar a las Juntas Generales de Socios; c)
6 Actuar como secretario de las Juntas Generales de
7 Socios; d) Suscribir los certificados de aportación
8 conjuntamente con el Presidente de la compañía; e)
9 Nombrar y remover a los empleados y más personal
10 de la compañía y fijar sus sueldos y salarios,
11 así como también concederles vacaciones y
12 sancionarlos de acuerdo con el Código del Trabajo;
13 f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente
14 contrato social y las resoluciones de la Junta
15 General de Socios; g) Vigilar que se lleve
16 debidamente la contabilidad y la correspondencia de
17 la compañía; h) Presentar anualmente un informe a
18 la Junta General de Socios con el Balance de fin
19 de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y
20 suministrar todos los informes que le sean
21 requeridos por ella; i) Conferir poderes especiales;
22 j) Conferir poderes generales, previa autorización de
23 la Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar,
24 pagar, descontar, endosar, hacer protestar y cancelar
25 pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y
26 más documentos; l) Abrir cuentas bancarias, dentro y
27 fuera del país, y realizar todas las operaciones de
28 crédito; m) Intervenir en las escrituras públicas

0000 007

I

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO
GUAYAQUIN



Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquin-Ecuador

[Firma manuscrita]

1 para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis
2 o cualquier otro gravamen de los inmuebles de
3 propiedad de la compañía, previa autorización de
4 la Junta General de Socios; y, n) Todas las
5 demás atribuciones y deberes que le corresponde de
6 acuerdo con la ley y el presente estatuto.
7 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente será elegido
8 por la Junta General de Socios, podrá o no ser
9 socio de la compañía, durará cinco años en el
10 ejercicio de sus funciones y le corresponderá
11 subrogar al Gerente General en caso de falta o
12 ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario,
13 con sus mismos deberes y atribuciones. ARTICULO
14 VIGESIMO CUARTO.- A falta del Gerente General y
15 del Gerente, el Presidente asumirá el ejercicio de
16 la Gerencia General. En dicho caso, el Presidente
17 actuará con iguales facultades y atribuciones que
18 el Gerente General. En caso de ausencia definitiva
19 del Gerente General y del Gerente el Presidente
20 deberá convocar, necesariamente dentro de treinta
21 días, la Junta General de Socios que deberá proveer
22 lo conveniente a la administración de la compañía.
23 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los administradores de la
24 compañía continuarán en el ejercicio de sus
25 funciones no obstante que hubiere vencido el
26 período para el cual fueron designados hasta que
27 la Junta General de Socios nombre a los respectivos
28 reemplazos, salvo los casos de destitución. ARTICULO

8

1 VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la
2 compañía será anual; se iniciará el primero de
3 Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de
4 cada año. (ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causas de
5 disolución de la compañía las establecidas en la Ley
6 pertinente y para su liquidación se observarán las
7 disposiciones legales correspondientes. CLAUSULA
8 TERCERA: DECLARACIONES.- UNO.- Los socios fundadores
9 declaran que el capital social de DIEZ MILLONES
10 DE SUCRES, correspondiente a la compañía
11 INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. ha sido suscrito y
12 pagado en su totalidad, parte en numerario y parte
13 mediante aporte del bien inmueble descrito en la
14 declaración DOS de esta misma cláusula, de
15 conformidad con la lista de suscriptores que a
16 continuación se indica: a) El señor GUILLERMO
17 OCTAVIO AGUILAR ROBLES ha suscrito novecientas
18 noventa y ocho participaciones de diez mil sucres
19 cada una con un valor de NOVEVE MILLONES
20 NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES y ha pagado en
21 especie el ciento por ciento del valor de cada
22 una de las participaciones que ha suscrito, con
23 el aporte del bien inmueble que se describe en la
24 declaración DOS de esta misma cláusula; b) El
25 señor JOSE FABRIZZIO OROZCO GUERRERO ha suscrito
26 una participación de diez mil sucres y ha pagado
27 en numerario el ciento por ciento del valor de
28 dicha participación, o sea la suma de DIEZ MIL

0000-108

1 SUCRES; y, (c) La señorita LIGIA VERONICA AGUILAR
2 OROZCO / ha suscrito una participación de DIEZ MIL
3 sucres y ha pagado en numerario el ciento por
4 ciento del valor de dicha participación, o sea la
5 suma de DIEZ MIL SUCRES. / DOS.- DESCRIPCION E
6 HISTORIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE QUE APORTA EL
7 SEÑOR GUILLERMO OCTAVIO AGUILAR ROBLES. / DESCRIPCION.-
8 El bien que aporta el señor Guillermo Octavio
9 Aguilar Robles en pago del ciento por ciento del valor
10 de cada una de las novecientas noventa y ocho
11 participaciones de diez mil sucres cada una que
12 suscribe en el capital social de la compañía
13 INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. / consiste en el solar
14 identificado en el catastro municipal del cantón
15 Guayaquil con el código número cero uno-cuarenta y
16 uno-cero siete, ubicado en la esquina de las calles
17 Mendiburu y General Córdova, en la parroquia urbana
18 Carbo de la ciudad de Guayaquil, el mismo que se
19 encuentra comprendido dentro de los siguientes
20 linderos y medidas: por el NORTE, / con propiedad de
21 don Federico Saporiti, con siete metros setenta
22 centímetros; / por el SUR, con la calle Mendiburu,
23 con seis metros veinte centímetros; por el ESTE, con
24 la calle General Córdova, con veintinueve metros
25 cincuenta centímetros; / y por el OESTE, con propiedad
26 de don Adolfo Arcos, con veintinueve metros
27 cincuenta centímetros; / medidas que hacen un área o
28 superficie total de doscientos tres metros cuadrados

1 sesenta y dos decímetros cuadrados. Sobre el solar
2 descrito se levantaba una casa de madera en estado
3 vetusto, que fue demolida por los cónyuges
4 Aguilar-Orozco. HISTORIA DE DOMINIO. Los cónyuges
5 señores Guillermo Octavio Aguilar Robles y Ligia
6 Olga Orozco de Aguilar adquirieron el bien inmueble
7 antes descrito por compra al señor Alfredo Ledesma
8 Malo, conforme consta de la escritura pública
9 otorgada ante el Notario Segundo del Cantón
10 Guayaquil doctor Jorge Jara Grau el veintidós de
11 Junio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita
12 en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil
13 el veinticinco de Agosto del mismo año. A su vez,
14 el vendedor lo adquirió, dentro de su estado civil
15 de soltero, por compra a los cónyuges señores doctor
16 Carlos Correa Crespo y Dina Gómez de Correa Crespo,
17 conforme consta de la escritura pública otorgada ante
18 el Notario del Cantón Guayaquil doctor Angel Celio
19 Chávez Benites el veintitrés de Septiembre de mil
20 novecientos cuarenta y siete, inscrita en el Registro
21 de la Propiedad del cantón Guayaquil el veinticinco
22 de los mismos mes y año. TRES.- Los socios
23 fundadores señores Guillermo Octavio Aguilar Robles,
24 José Fabrizzio Orozco Guerrero y Ligia Verónica
25 Aguilar Orozco declaran que de mutuo acuerdo
26 proceden a avaluar el inmueble que aporta el señor
27 Guillermo Octavio Aguilar, descrito en la declaración
28 que antecede, contando para el efecto con el

00000000

1 asesoramiento técnico del caso e inspección
2 realizada por ellos a dicho inmueble y además con
3 el conocimiento de su avalúo, en la suma de NUEVE
4 MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES. El señor
5 Guillermo Octavio Aguilar Robles, con la aportación de
6 dicho inmueble, que hace conforme consta en la
7 declaración CUATRO de esta cláusula, paga el ciento
8 por ciento del valor de cada una de las novecientas
9 noventa y ocho participaciones de diez mil sucres
10 cada una que ha suscrito en el capital social de
11 la compañía INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. Los socios
12 fundadores se obligan a responder frente a la
13 compañía y frente a terceros por el valor asignado
14 al inmueble materia del aporte. CUATRO.- El señor
15 Guillermo Octavio Aguilar Robles en pago del ciento
16 por ciento del valor de cada una de las novecientas
17 noventa y ocho participaciones de diez mil sucres
18 cada una que ha suscrito en el capital social de
19 la compañía INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA., conforme
20 consta de la declaración UNO de la presente cláusula
21 tiene a bien aportar, como en efecto aporta y
22 transfiere a favor de la compañía INMOBILIARIA
23 LEOGUIVER C. LTDA. el inmueble de propiedad de la
24 sociedad conyugal que tiene establecida con la señora
25 Ligia Olga Orozco de Aguilar, descrito en la
26 declaración DOS de esta cláusula. El aportante
27 declara que no se reserva derecho alguno sobre el
28 bien que aporta, que todos los gastos que ocasione

1 la transferencia de dominio a favor de la compañía
2 INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. correrán por su
3 cuenta y que el mismo no está sujeto a embargo,
4 prohibición de enajenar o gravar ni afectado con
5 gravamen alguno, conforme consta del certificado
6 conferido por el señor Registrador de la Propiedad
7 del Cantón Guayaquil que acompaña para que forme
8 parte integrante de este contrato, sin embargo de
9 lo cual se obliga al saneamiento en los términos
10 de ley. CINCO: La señora LIGIA OLGA OROZCO DE
11 AGUILAR, por sus propios derechos, comparece al
12 otorgamiento del presente contrato para dar su
13 expreso consentimiento al aporte y transferencia de
14 dominio que por este acto realiza su cónyuge señor
15 Guillermo Octavio Aguilar Robles a favor de la
16 Compañía INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. del inmueble
17 descrito en la declaración DOS de esta cláusula,
18 dejando constancia que no se reserva derecho alguno
19 sobre dicho inmueble. SEIS.- Los socios señores JOSE
20 FABRIZIO OROZCO GUERRERO y LIGIA VERONICA AGUILAR
21 OROZCO declaran que han depositado en la Cuenta
22 Especial de Integración de Capital abierta en el
23 Banco de Crédito e Hipotecario a nombre de la
24 compañía INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA. la suma de
25 DIEZ MIL /sucres cada uno, correspondiente al ciento
26 por ciento del valor de la participación que cada
27 uno de ellos ha suscrito en el capital social de
28 la compañía INMOBILIARIA LEOGUIVER C. LTDA., conforme



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00003310

GUAYAQUIL, MARZO 22 DE 1990

Nº 00512

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

INMOBILIARIA LEQUIVER C. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

SR. JOSE FABRIZIO OROZCO GUERRERO

S/. 10.000,00

SRTA. LIGIA VERONICA AGUILAR OROZCO

S/. 10.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100

SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 4173 - Telex 3336
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 545244 - Casilla 9442
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 922151 - Casilla 925 - Telex 4413

H
Certificado del cual conste historia de dominio, gravámenes, embargos, prohibiciones de enajenar y gravar y más limitaciones al dominio que pudiere soportar el inmueble de propiedad de los señores GUILLERMO OCTAVIO AGUILAR ROBLES y LIGIA OLGA OROZCO DE AGUILAR, consistente en solar y casa ubicado en la esquina de las calles Mendiburu y General Córdova, en la parroquia urbana Carbo de esta ciudad de Guayaquil, adquirido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau el 22 de Junio de 1.988, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón de fojas 265061 a 265076 número 12027 del Registro de la Propiedad y anotado bajo el No. 25060 del Repertorio, el 25 de Agosto de 1.988.-

161693

El Registrador de la propiedad del cantón certifica que examinados los registros de esta oficina según sus índices desde el dos de Enero de mil novecientos sesenta hasta esta fecha no aparece que ~~ALFREDO LODESMA NILO~~ ~~Y LIGIA OLGA OROZCO DE AGUILAR~~ hayan enajenado el inmueble compuesto de casa y solar, ubicado en las calles Mendiburu y General Córdova de la parroquia Carbo de esta ciudad; ni que esté sujeto a embargo, prohibición judicial de enajenar o gravar ni afectado con gravamen alguno. Lo asistieron por compra a Alfredo Lodesma Nilo, según escritura pública extendida el veintidos de Junio de mil novecientos ochenta y ocho ante el notario Dr. Jorge Jara Grau, inscrita el veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. Guayaquil, Marzo veintuno de mil novecientos noventa.

MEJIZANO
PRIVADO
C. P.
Al
Registrador de la Propiedad
del Cantón de Guayaquil

QUINIENTOS

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



DEPARTAMENTO DE CC. Y AA.
VENTANILLA
EXP. 6203-A
FECHA 21/11/90
FOLIO NO. 52151/90
0000



Emitido
Jefe de Rentas

Solicitud y Certificación

Teniente Municipal

Nombre del Solicitante ... GUILLERMO AGUILAR ROBLES Y. SRA.
Nacionalidad ... ECUATORIANA ... Céd. Union ... Céd. Tributación ...
Domicilio: ... GUAYAQUIL
Motivo de la solicitud ... CERTIFICADO DE AVALUO Y CERTIFICACION DE ENCONTRARSE
CATASTRADA EL INMUEBLE SIGNADO CON EL CODIGO No. 01-41-07 Resolución No. 27
Rige año 90 H. 25-22

Guayaquil, 16 de ... Mayo ... de 1990.

Solicitante

Departamento de Catastro y Avalúos

El suscrito Director del Dpto. de Catastro y Avalúos, CERTIFICA: que revisada la tarjeta
signada con el código 01-41-07 registrada a nombre de ~~GUILLERMO AGUILAR ROBLES Y. SRA.~~
propiedad ubicada en la parroquia GUANO, se constata en los siguientes
datos:

AVALUO COMERCIAL	5/
AVALUO FISCAL	"
AVALUO TEORICO	"
CONTRIBUCION	"

VALIDO POR 6 MESES

VIGENCIA: 1.990
MOTIVO: aumento de avalúo por revaloración.

Certificado extendido en la Ciudad de Guayaquil, el ...
de mil novecientos noventa. Empleado: AGUILAR, R. A. V. E.

Revisado por

Empleados

Señor

Director del Dpto. de Catastro y Avalúos
Guayaquil

NOTA: En el valor de la tasa está incluido el ...

Segundo M. ...
Jefe Encargado de Rentas Tributos
Depart. Catastro y Avalúos
M. 1: Municipalidad de Guayaquil

Imprenta Municipal - Guayaquil



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE: LEDESMA MALO ALFREDO
DIRECCION: MENDIBURO 2001990
PRIMER SEMESTRE

MANZANA	SOLAR	CLAS.	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CATASTRAL	HIPOTECA
01 041	07	B	10.996,5	6.597,9	

AVALUO IMPONIBLE:
6.597.900TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS ORDINARIOS
Y ADICIONALES

S- 001775

177.66M2 A 550 F2-96	PAV. ASFALTO	4.885,65
46.00M2 A 550 F2-96	PAV. ASFALTO	1.265,00
30ML A \$18,75	2-P ASFO PUBLICO	4.050,00
	SUMAN.....	97.414,40
8.0	IMP. PREDIAL \$	44.327,40
6	POR MIL	19.793,70
1.5	VIVIENDO RURAL	16.494,75
0.5	EDUCACION	3.298,95
0.5	MEDICINA R.	3.298,95

TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS ORDINARIOS
Y ADICIONALES

12 MAR 1990

2050-
94.7644

JEFE DE RENTAS

LIQUIDADOR

FECHA DE PAGO



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE: LEDESMA MALO ALFREDO
DIRECCION: MENDIBURO 2001990
SEGUNDO SEMESTRE

MANZANA	SOLAR	CLAS.	AVALUO COMERCIAL	AVALUO CATASTRAL	HIPOTECA
01 041	07	B	10.996,5	6.597,9	

AVALUO IMPONIBLE:
6.597.900TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS ORDINARIOS
Y ADICIONALES

S- 001775

177.66M2 A 550 F2-96	PAV. ASFALTO	4.885,65
46.00M2 A 550 F2-96	PAV. ASFALTO	1.265,00
30ML A \$18,75	2-P ASFO PUBLICO	4.050,00
	SUMAN.....	97.414,40
8.0	IMP. PREDIAL \$	44.327,40
6	POR MIL	19.793,70
1.5	VIVIENDO RURAL	16.494,75
0.5	EDUCACION	3.298,95
0.5	MEDICINA R.	3.298,95

12 MAR 1990

2050-
94.7644

JEFE DE RENTAS

LIQUIDADOR

FECHA DE PAGO

VALOR A PAGAR



RENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

Codigo: 1-41-7

ESPECIE VALORADA

\$ 400,00

(Cuatrocientos Suces)

SERIE A

Nº 1767

CERTIFICADO:

Que la propiedad de LEDESMA MALO ALFREDO

situada en la calle MENDIBURO 200

urbana CARBO

de esta ciudad, se encuentra al día en

el pago de la CONTRIBUCION del UNO Y MEDIO POR MIL, corres-
pondiente al presente año.

AVALUO CATASTRAL: S/. 6'597.900,00

CONTRIBUCION CAUSADA: S/. 9.926,85

Guayaquil, MARZO 22 de 1990

RENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS
DE GUAYAQUIL
TESORERO

LAG/A.

Folios: 1-5 Son 1111.

412

Motivo de Solicitud	☐ Construcción Inicial ☐ Ampliación ☐ Modificación ☐ Reparación ☐ Otros	☐ Compra venta ☐ Venta ☐ Transferencia de dominio ☐ Venta de derechos inmobiliarios
Propietario	ALEJANDRO VEDIA	
Dirección	Manabamba y General Cordova	
Plan	Opto. No.	Urb / Comp / Sector
Código Municipal	01-041-02	Manzana 041 Solar 02
Area del solar	20.1 x 2.82	Area del local
Adjusta planos arquitectonicos	☐ Minuta ☐ Escritura	☐ Libro de Pago ☐ Escritura No
Notario	☐ Control de Construcción ☐ Otros	

Zona 1 ☒	Zona 2 ☐	Zona 3 ☐	Zona 4 ☐	Zona 5 ☐	Zona 6 ☐	Zona 7 ☐
Paga ☒	Exento ☐	ARTICULO ☐	LETRA ☐	RAZON ☐		
Contribución especial de mejoras ☒	Contribución especial de mejoras ☐					
Casa sin servicios especiales ☐	Casa de servicios especiales ☐	VENTA ☐				
Exento por: ☐	Valores ya pagados ☐	sin canalización ☐	Zona exento por convenio ☐			

AA. SS.	AA. LL.	
Hemidesm. (antichlorox)	Colobos	
Colobos	Emileston	PL-0416.07.

Niveles	DIMENSIONES	Area m2
Hand-drawn sketch of a rectangular area. The top horizontal dimension is labeled '10.00'. The left vertical dimension is labeled '10.00'. A signature is written across the sketch.		

AREA TOTAL		
Liquidación de Valor a Pagar	Valores	
Por tasa de servicios especiales	Mts x M	
Por área de sitio	m.2 x M	68 ¹⁰⁰
Por tasa de propiedad horizontal	m.2 x M	
Por área de construcción	m.2 x M	
Rebajas por valores ya pagados	Rebaja No.	Valor M. Fecha

TOTAL A PAGAR		13.438 94
---------------	--	-----------

SOLICITANTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE ATLANTAS LEY 147 DEL 19 DE MARZO DE 1960. CATEGORÍA DE UN

[Handwritten signature]

Milen con el que se dio fin de sus actividades en la zona y miembros de esta
se por desconfianza a FAREP (Comunicación de la zona de control) al no haber sido

Papa, PAPA, OTRO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

Form. Oyp 061 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 907763

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 28 Marzo 1.990
 DENOMINACION DE LA CUENTA ALIMUNICIDAD DE GUAYAQUIL
- IMPUESTO DE ALCABALA -
- 30% Art. 357 L.R.M.
 DEPOSITADO POR NOTARIA SEGUNDA DE GUAYAQUIL
Aporte de Inmueble por Sr. GUILLERMO AGUILAR y SRA. S/Y. INMOBILIARIA LEQUIVER C. LTDA.

CUENTA No.	0 2 2 2 0 0 1 - 0
EFFECTIVO	-----
CHEQUES	1 \$/. 493.304,00
TOTAL \$/.	493.304,00

Si desea cancelar los cheques y detallarlos al reverso al espacio no es suficiente utilizar otras(s) papeleta(s) o adjuntar una tarjeta sumadora.

FIRMA

INTERESADO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 907764

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 28 Marzo 1.990
 DENOMINACION DE LA CUENTA IMPUESTO DE ALCABALA
- 30% Art. 357 L.R.M.
 DEPOSITADO POR NOTARIA SEGUNDA DE GUAYAQUIL
Aporte de Inmueble por Sr. GUILLERMO AGUILAR y SRA. S/Y. INMOBILIARIA LEQUIVER C. LTDA.

CUENTA No.	4 4 2 1 4 0 5 0 1 - 7
EFFECTIVO	-----
CHEQUES	1 \$/. 76.975,50
TOTAL \$/.	76.975,50

Si desea cancelar los cheques y detallarlos al reverso al espacio no es suficiente utilizar otras(s) papeleta(s) o adjuntar una tarjeta sumadora.

FIRMA

INTERESADO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

Form. Oyp 061 REV.

ABG=

TRONCOSO

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

IMPUESTO DE ALCABALA

Nº 92779

IMPUESTO DE ALCABALA POR \$/. 76.975,50-

RECIBI de GUILLERMO AGUILAR ROBLES Y LIGIA OROZCO DE AGUILAR .-

la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ,50/100-

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de \$/. 10.000,000,00- RES 30% 357 ART -

de dominio de SOLAR A /- INMOBILIARIA LEQUIVER C. LTDA PARROQUIA

CARBU PAGADO CON CHEQUE # 1019 BCO CONTINENTAL.-

DR. JORGE JARA GRAU.-

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 906 del 22 de Mayo de 1946.

29

MARZO /90

Guayaquil, de de 19

Junta de Beneficencia de Guayaquil

SECRETARÍA

ORIGINAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 907765

LUGAR Y FECHA Guayaquil, 28 Marzo 1990
DENOMINACION DE LA CUENTA IMPUESTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL
GUAYAS - IMPUESTO DE ALICATA
-30% Art. 357 L.R.M.
DEPOSITADO POR NOTARIA SECCION DE GUAYAQUIL
Aporte de Inmueble por Sr. GUILLERMO AGUI-
lar y Br. a/c. INMOBILIARIA IROQUIVER
C. LTDA.

CUENTA No.

0000
92210011-1

EFFECTIVO

CHEQUES

TOTAL \$.

76.975,50

76.975,50

Si desea endosar los cheques y detallarlos al reverso
si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papel(s)
tal(s) o adjunte una hoja sumadora.

INTERESADO

Form. Oyp 051 REV.



JUNTA DE DEFENSA NACIONAL ALCABALAS

No 20758 2

Por S/. 38.487.75=

Guayaquil, a de Marzo 28/ 90 de 198
Recibí de Guillermo Aguilar Robles y Sra.- la cantidad
de VEINTI Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 75/100 Lujos,
por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,
según aviso No. del Notario Dr. Jara.-
que otorga
a favor de Inmobiliaria IROQUIVER C. Ltda.-
de Solar- Aporje a Cía.-
situado en la parroquia de Carbo.- del Cantón
Provincia de por la cantidad de \$ 10.996.500,00
Zuñiga.-

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional



EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL

DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALAS (DECRETO N° 3033, R. O. N° 729, DICIEMBRE 12, 1978)

CERTIFICADO

N° 17938

POR S/. 38.487,75

Guayaquil, 23 de Marzo de 1989

Aviso N° Notaría N° 2da Notario Dr. JORGE JARA GRAU

Contrato de: APORTA DE INMUEBLE

Que otorga: Sr. GUILLERMO AGUILAR ROBLES y Sra.

A favor de: INMOBILIARIA LEONIVER C. LTDA.

Cantón Guayaquil, Ciudad Guayaquil Parroquia Carbo

Calle Mendiburo N° entre

y General Córdova Rol N° Cód. Catastro N° 01-41-07

Avalúo Comercial S/. 10'996.500,00 Precio de Venta S/. 10'996.500,00

Impuesto 0,5 o/o de S/. -30% Art. 357 L.R.M.

Imppto. en aporte a Cia Civil, 12,5 del 1 o/o de los Imptos.

adicionales Art. 359-360 Ley de Reg. Mop. de S/. Du S/.

Impuesto S/.

SON: TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 75/100 XXXXXXXXXXXX SUQUES

Recibí Conforme

GUILLERMO AGUILAR ROBLES

Cobrado en
Efectivo
Cheque N°
Banco

NOTARIO JORGE JARA GRAU

CO

ESP

00000014

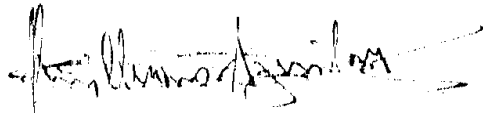
NOTARIO J. J. JARA



Notario J. J. Jara
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

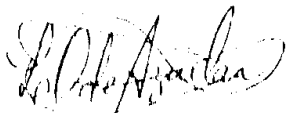
1 consta del respectivo certificado que se
2 protocoliza con la presente escritura. CLAUSULA
3 CUARTA: Los socios fundadores declaran que no se
4 reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado
5 del capital social y que cualquiera de los
6 fundadores queda autorizado para realizar los
7 trámites tendientes a obtener la aprobación de esta
8 escritura por parte de la Superintendencia de
9 Compañías y la correspondiente inscripción en los
10 Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón
11 Guayaquil, así como para convocar a la Primera
12 Junta General de Socios que deberá designar a los
13 funcionarios de la compañía. Agregue usted señor
14 Notario lo demás que fuere de estilo".- Hasta
15 aquí la minuta patrocinada por la abogada Angela
16 Hasting de Troncozo, Matrícula número mil
17 cuatrocientos noventa y nueve, que con los documentos
18 que se agregan quedan elevados a escritura pública.
19 Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en
20 todas y cada una de las declaraciones constantes en
21 este instrumento. Esta escritura está exenta de
22 impuestos fiscales según Decreto Supremo número
23 setecientos treinta y tres publicado en el Registro
24 Oficial número ochocientos setenta y ocho del
25 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y
26 cinco. Se agregan los comprobantes de pago de
27 alcabala y sus adicionales y los certificados de
28 integración de capital y de estar al día en el

1 pago de los impuestos prediales. Yo, el Notario, doy
2 fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta
3 escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la
4 suscriben conmigo en un solo acto.

5
6 

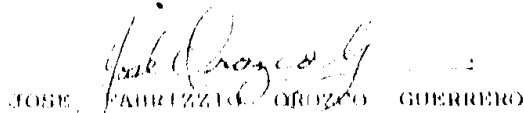
7
8 GUILLERMO OCTAVIO AGUILAR ROBLES

9 C.C. No. 090103009H. C.V. No. 004 - 121

10
11 

12 LIGIA OLIVA OROZCO DE AGUILAR

13 C.C. No. 0902444942 C.V. No. 266 - 231

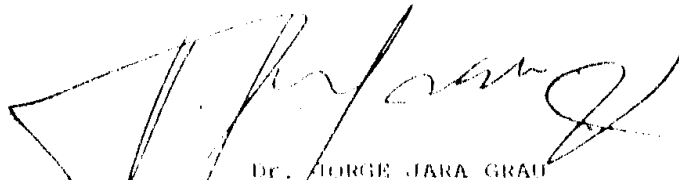
14
15 
16 JOSE FABRIZIO OROZCO GUERRERO

17 C.C. No. 0902871345 C.V. No. 266 - 229

18
19 

20 LIGIA VERONICA AGUILAR OROZCO

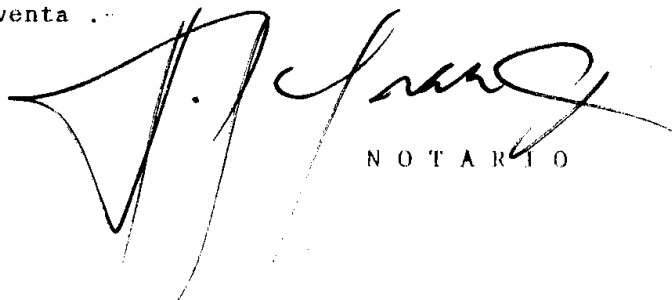
21 C.C. No. 090901348-2. C.V. No. 009

22
23 

24 DR. JORGE JARA GRAU

25 NOTARIO Segundo

26
27 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
28 en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y fir-
mo en Guayaquil, a veintinueve de Marzo de mil novecientos -
noventa .-


NOTARIO



FE: Que al margen de la respectiva matriz tomé nota que mediante Resolución No. 90-2-2-1-001105, de fecha 26 de Abril de 1.990, del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se aprueba la presente. Guayaquil, Mayo 3 de 1.990.-

NOTARIO



REPERTORIO No.	3451
FE HA	8 mayo 90
NOTA	
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 90-2-2-1-001105 dictado por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrito este aporte de folios 172189 a 172220 número 4135 del Registro de Propiedad y anotado bajo el número 9451 del Repertorio. Guayaquil, Mayo veintidos de mil novecientos noventa. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

[Signature]
Sr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Intero Guayaquil

Se tomó nota de este aporte a Faja 265062 del Registro de Propiedad de 1986, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Mayo veintidos de mil novecientos noventa. EL REGISTRADOR

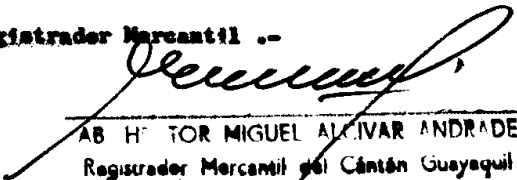
DE LA PROPIEDAD.-

[Signature]
Sr. CESAR MOYA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Intero Guayaquil

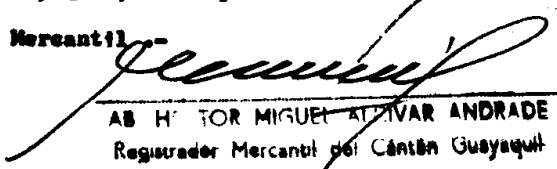


0000-010

bril de mil novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de INMOBILIARIA LEGUIVER C.LTDA., de fojas 12.850 a 12.876-A, Número --- 1.417 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo - el Número 8.810 del Repertorio.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB H. TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de -- Afiliación a la CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL, de INMOBILIARIA LEGUIVER C.LTDA.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

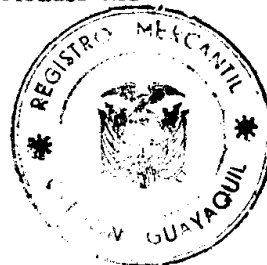

AB H. TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB H. TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto - en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fije en la sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, - bajo el Número 798 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00000030

SC-DA-SG -000004237

Guayaquil,

12 JUN 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO

Ciudad.-

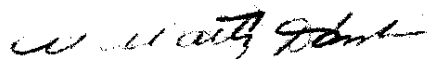
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA LEQUIVER C. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

**SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL**

mm/.